

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0241-13

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 354-DAJ de fecha 04 de septiembre de 2012, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, dispone al licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, se inicie sumarios administrativos a los directivos del Colegio "Octavio Cordero Palacios" de la ciudad de Cuenca, pues se presume que los docentes estarían incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 11, literales c) y f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e incurriendo en las prohibiciones establecidas en el artículo 132, literal a), f), y l) de la referida Ley; para el efecto remite 11 fotografías y dos fojas del acta de la reunión de fecha martes 21 de agosto de 2012, las 14h20, suscrito por el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Provincial de Educación del Azuay; ingeniero René Bernal, Jefe de Supervisión; licenciado Luis Lozano Cañadas; y, señora Fanny Quezada, Rector y Secretaria del Colegio "Octavio Cordero Palacios", en la que consta el conversatorio mantenido entre las prenombradas autoridades y que se relaciona con las actividades que han venido desarrollando los profesores luego de haberse reintegrado a sus labores luego del período de vacaciones; por lo que solicita que en setenta y dos horas, bajo prevenciones de Ley, se remita a la Dirección de Educación, el cronograma de actividades y el horario de ingreso y salida de los profesores de las dos secciones; así como la copia certificada del oficio No. 368-ROCP de fecha 05 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Luis Lozano Cañadas, Rector del Colegio "Octavio Cordero Palacios" de la ciudad de Cuenca, a través del cual informa que ha solicitado al señor Vicerrector, máster Edgar Lozano López, *"presente hasta el día martes 4 de septiembre, la programación del Diagnóstico y Ambientación de los estudiantes de la sección vespertina y nocturna para el presente año lectivo, así también la planificación de los quince días de inicio del año lectivo"*, pedido que no lo ha cumplido; cuya petición consta en el oficio No. 365-ROCP de 31 de agosto de 2012, que asimismo se aparece;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, en sesión de 20 de septiembre de 2012, conoce el oficio No. 354-DAJ de fecha 04 de septiembre de 2012, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, y anexos; de cuyo análisis se desprende que: *"el señor Rector del Colegio Lic. Luis Lozano Cañadas no ha dado cumplimiento a la disposición del señor Director Provincial de*



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

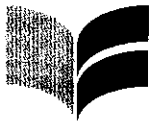
*Educación del Azuay, que en setenta y dos horas, bajo prevenciones de Ley se remita a la Dirección de Educación el cronograma de actividades y haciendo conocer el horario de ingreso y salida los profesores de las dos secciones y con el oficio que adjunta se evidencia que no remitió lo requerido.”; por lo que resuelve: “Remitir la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos presuntamente se imputan a los Directivos del colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, por presunción de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 11 literal c) y f) e incurriendo en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literal a), f), y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme señala el numeral 1 del Art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”; mediante informe No. 001-UATHaz-2012 de 03 de octubre de 2012, la señora Sandra Serpa Clavijo, Funcionaria de la Unidad de Talento Humano, en su parte principal sostiene que: “Los Directivos del Colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, como **primera Autoridad el señor Rector Lic. Luis Gilberto Lozano Cañadas, por las funciones que le competen como tal, habría incurrido presuntamente en el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Art. 44, numerales 1, 2, 4, 5, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 11 literales c) y f), Art. 132 literales a), f), y l), ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme señala el numeral 1 del Art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que para establecer las presuntas responsabilidades, acogiendo la disposición de la Licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, recomendando la instauración de un Sumario Administrativo.”; recomendación que es acogida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que resuelve se inicie la sustanciación del respectivo sumario administrativo al licenciado **LUIS GILBERTO LOZANO CAÑADAS**, Rector del Colegio “Octavio Cordero Palacios” de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;***

QUE La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en razón de su competencia prevista en los artículos 65, 66 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 el día jueves 26 de julio del 2012; en sesión de 26 de noviembre de 2012, avoca conocimiento del informe final del sumario administrativo sustanciado al licenciado **LUIS GILBERTO LOZANO CAÑADAS**, Rector del Colegio “Octavio Cordero Palacios” de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, presentado por la doctora Patricia Rosales Martínez, Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, cuyas conclusiones señalan: “1.- Los profesores del colegio Octavio Cordero Palacios, en calidad de servidores públicos no están cumpliendo con las 40 horas laborables que dispone la LOEI y la LOSEP tanto en la sección vespertina como la Nocturna. 2.- Los profesores en su mayoría no tienen planificación, seguimiento, evaluación ni informes de las diferentes actividades que dispone el reglamento de la LOEI que debe realizar en las horas de permanencia. 3.- Los leccionarios.- Hay total despreocupación de cómo debe ser llevado. El leccionario debe ser llevado de manera responsable por cuanto es un documento público y es uno de los referentes de la marcha académica de la Institución; llevarse sin borrones, sin espacios en blanco, revisado y firmado por el Inspector responsable y con sus debidas observaciones, llenado previamente el casillero de las materias y consignada las observaciones pertinentes del día anterior, situaciones que no se observan. (sic) 5.- El aseo del local no es adecuado para brindar un ambiente propicio para la educación de las niñas

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de la Escuela Alfonso Cordero Palacios y las señoritas y señores que se forman en el Colegio Octavio Cordero Palacios de manera específica en lo que tiene que ver los servicios higiénicos. 6.- La Unidad Educativa carece de PEI que es un instrumento fundamental que las instituciones educativas deben elaborar cada año lectivo con la finalidad de conocer la visión y misión institucional, en donde consta la planificación que debe seguir la Unidad Educativa con la finalidad de justificar su existencia como es la de posibilitar una educación de calidad y brindada con calidez como dispone la Constitución la LOEI y su reglamento. 7.- Se observa que en horas pedagógicas se realizan reuniones de Padres de Familia, Junta General de Profesores y otros. Es política del Ministerio de Educación y disposición constitucional legal y reglamentaria no distraer ni perjudicar las horas de clase por ningún concepto. Las actividades como reuniones de área, junta general de superiores y profesores, reuniones con padres de familia y horas actividades de carácter educativa, deben ser desarrolladas en la hora de permanencia de los maestros. Al momento que el señor Rector autoriza distraer las horas clases para actividades descritas está perjudicando la formación de los señores estudiantes y contraviniendo normas legales y reglamentarias y de los superiores. (sic) 7.- De las conclusiones se desprende el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad superior, en las que se dispone la elaboración de los instrumentos antes citados, los actores de los mismos, el debido proceso a seguir y los planes establecidos, mismos que han sido inobservados, por tanto el Licenciado Luis Lozano Cañadas como Rector del Colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Art. 44, numerales 1, 2, 4, 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 11 literales c) y f); Art. 132 literales a), f) y l), ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; una vez analizadas las piezas procesales y demás actuaciones, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, resuelve: **"PRIMERO: SUSPENDER** al Licenciado Luis Gilberto Lozano Cañadas, de las funciones de Rector del Colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay por el lapso de **SETENTA DÍAS**, contados a partir del quinto día del mes de diciembre de dos mil doce, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Art. 44, numerales 1, 2, 4, 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 11 literales c) y f), Art. 132 literales a), f) y l) ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por lo que se encuentra inmerso en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y se aplica la sanción de **SUSPENSIÓN. SEGUNDO:** Durante la Suspensión, el docente sancionado no percibirá sueldo; y, al término de los setenta días de Suspensión, se reintegrará automáticamente a su puesto de trabajo en el colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay."; sanción ejecutada mediante resolución No. 06-JDRC-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 11 de diciembre de 2012, conoce el escrito de fecha 06 de diciembre de 2012, presentado por el licenciado **LUIS GILBERTO LOZANO CAÑADAS**, mediante el cual interpone recurso de apelación ante el Superior, el mencionado organismo considera que "luego de revisado el fundamento legal se establece la falta de competencia para resolver este Recurso, por lo que este Organismo Distrital, **RESUELVE**. Correr traslado del señalado Recurso de Apelación ante la Doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, conforme el Art. 176 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en concordancia con el último inciso del Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 142 de su Reglamento General."; decisión comunicada a través del oficio No. 753-JDRC-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, al que se adjunta la carpeta con 492 fojas del proceso, 16



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

fojas del informe, 5 fojas de la Resolución No. 06-JDRC-2012, 9 foja de la apelación, documentación original; ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 19 de diciembre de 2012, recibido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 28 de diciembre de 2012;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: **1.-** Que la sanción de suspensión por treinta días sin remuneración, impuesta al licenciado **LUIS GILBERTO LOZANO CAÑADAS**, Rector del Colegio "Octavio Cordero Palacios" de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 8 a la 20 del expediente consta el oficio No. 354-DAJ de fecha 04 de septiembre de 2012, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, mediante el cual dispone al licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, se inicie sumarios administrativos a los directivos del Colegio "Octavio Cordero Palacios" de la ciudad de Cuenca, pues se presume que los docentes estarían incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 11, literales c) y f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e incurriendo en las prohibiciones establecidas en el artículo 132, literal a), f), y l) de la referida Ley; y demás documentación relacionada con las presuntas irregularidades cometidas; **3.-** A fojas 97 a 100 del expediente consta el acta de revisión de los libros y leccionarios del Colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, efectuado de manera aleatoria del que se desprende que algunos cursos de la sección vespertina y nocturna del prenombrado establecimiento educativo, no los han llevados adecuadamente, y existen casilleros en blanco, borriones, no constan las observaciones, ni la firma del docente; **4.-** Que a fojas 118 del expediente consta el oficio No. 521-VOCP de fecha 06 de noviembre de 2012, mediante el cual el señor Vicerrector del Colegio Nacional Octavio Cordero Palacios, remite copias de los registros de control de horas pedagógicas y complementarias realizadas por los docentes (fs. 119 y 120); en las que no consta la realización de actividad alguna por parte de los educadores, dentro del referido tiempo como recuperación pedagógica, entrevista con padres de familia, reuniones de planificación, actividades de investigación, seguimiento y evaluación, etc.; **5.-** Que a fojas 137 a 144 del expediente se verifican los horarios de la sección vespertina, año lectivo 2012 - 2013 del Colegio Nacional Octavio Cordero Palacios; a fojas 145 a 149 constan los horarios de la sección nocturna, año lectivo 2012 - 2013, del prenombrado plantel educativo; es necesario indicar que en los horarios de la sección nocturna, claramente se indica el inicio y finalización de cada hora de clase; mientras que los horarios de la sección vespertina no cuentan con esta referencia; **6.-** Que de los reportes de marcaciones registradas en el reloj biométrico, constantes a fojas 181 a 447 del expediente se advierte la falta de relación existente entre los referidos reportes de marcaciones y los horarios de clases; en consecuencia, los docentes no estarían cumpliendo las 40 horas semanales; **7.-** Que a fojas 467 a 491 del expediente consta el oficio No. 083-DES.A-2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. Kléber E. Castillo Orellana, Jefe del Departamento de Educación para la salud, al que se adjunta el informe sobre el estado de salubridad del local donde funciona el Colegio Octavio Cordero Palacios y fotografías que evidencian las deplorables condiciones sanitarias en que se encuentra el establecimiento;

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

8.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; 9.- Que el recurso de apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 10.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el recurso de apelación presentado por el licenciado **LUIS GILBERTO LOZANO CAÑADAS**, rector del Colegio Octavio Cordero Palacios de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en contra del acto administrativo contenido en la resolución No. 06-JDRC-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 JUL. 2013

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias

- Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 01D01 de Educación del Azuay
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 01D01 de Educación del Azuay
- Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Cuenca
- Lcdo. Luis Gilberto Lozano Cañadas.
- Dr. Tarquino Orellana Serrano. Casillas Judiciales No. 539 y 380 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay
- Luis Alberto Lozano Serrano. Casillas Judiciales No. 539 y 380 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Williams Cuesta Lucas.
Diego Rodríguez Carrillo.
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda.